



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004

(Junio 23)

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO (E) DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo tercero de la Resolución número 00029 del 11 de febrero de 2003, de delegación de funciones, y la Resolución No.1724 del 4 de junio de 2004, expedidas por el Ministerio de la Protección Social,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de la Protección Social ordenó la apertura de la Licitación Pública No.MPS-05-2004, mediante Resolución No.01013 del 13 de abril de 2004, cuyo objeto es contratar una entidad fiduciaria para administrar los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y la cuantía es la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/C (\$55,251,244,969.43).

Que se establecieron las fechas de apertura y cierre de la Licitación Pública, los días 5 de mayo de 2004, a las 10:00 A.M. y 21 de mayo de 2004. a las 10:00 A.M., respectivamente.

Que se celebró la Audiencia Pública Aclaratoria el día 10 de mayo de 2004, a las 10:00 A.M., con el objeto de precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

Que mediante Adendo No.1 de fecha 14 de mayo de 2004, se amplió el plazo de la licitación hasta las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004) y se aclararon, modificaron y adicionaron algunos aspectos del Pliego de Condiciones, como producto de la Audiencia Aclaratoria.

Que mediante Resolución No.01489 de fecha 21 de mayo de 2004, se amplió el plazo de la licitación hasta las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintisiete (27) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Que mediante Adendo No.2 de fecha 21 de mayo de 2004, se aclararon, modificaron y adicionaron algunos aspectos del Pliego de Condiciones, como producto de las observaciones hechas por los interesados.

Que según acta de cierre, de fecha 27 de mayo de 2004, se presentaron tres (3) propuestas, así:

1.- CONSORCIO FIDUFOPEP

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

- 2.- CONSORCIO FOPEP
- 3.- CONSORCIO FOPEP 2004

Que de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la Licitación Pública, dentro del Pliego de Condiciones se señaló un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la misma, para realizar la verificación y calificación de las propuestas, y para solicitar a los proponentes las aclaraciones que se estimaron pertinentes, plazo que fue modificado mediante los Adendos No.1 y 2, disminuyéndolo a siete (7) días hábiles.

Que el comité de contratación creado mediante resolución No.01271 de fecha 2 de octubre de 2002, se reunió el día siete (7) de junio de 2004, con el fin de revisar la verificación y calificación de las propuestas, solicitar las aclaraciones a los evaluadores y recomendar al ordenador del gasto la propuesta más favorable para el Ministerio, de conformidad con el resultado obtenido, levantándose la correspondiente acta, la cual forma parte integral de la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los informes de verificación y calificación de las propuestas permanecieron a disposición de los proponentes en la Secretaría General de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el ocho (8) y el quince (15) de junio de 2004, para que se presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término anterior, los proponentes CONSORCIO FIDUFOPEP y CONSORCIO FOPEP, remiten oficios de fecha 10 y 15 de junio de 2004.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2°, del Decreto 287 de 1996, reglamentario de la Ley 80 de 1993, este Despacho procede a resolver las observaciones formuladas a las evaluaciones realizadas por la entidad, así:

PROPONENTE 1: CONSORCIO FIDUFOPEP

OBSERVACIÓN 1.- 2.6. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

“Con respecto a este punto, el pliego textualmente señala que cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá presentarse a nombre de todos los integrantes del consorcio unión temporal.

Pues bien, si se observa la póliza de garantía de seriedad de la propuesta del CONSORCIO FOPEP 2004 (Folio 336) se indica que el tomador de la póliza es el consorcio sin nombrar sus integrantes; para tranquilidad y seguridad del Ministerio y en la medida en que esto es un error que se contempla como subsanable el Ministerio deberá exigir se corrija este error.”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Según la afirmación efectuada por el proponente Consorcio FIDUFOPEP, el Comité Evaluador Jurídico procedió a revisar el folio señalado, en donde efectivamente aparece que el Tomador de la póliza es el Consorcio FOPEP 2004, pero dentro del cuerpo de la póliza se observa la siguiente anotación, la cual nos permitimos transcribir: “TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO FOPEP 2004, CONFORMADO POR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT.800.143.157-3, FIDUCIARIA POPULAR S.A. NIT.800.141.235-0 Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. NIT.800.144.698-0”, razón por la cual esta observación no prospera.

OBSERVACIÓN 2.- 3.3.3. VERIFICACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

“Este punto fue modificado por el adendo No. 2 el cual en su parte pertinente estableció:

“Los oferentes deberán presentar los Estados Financieros correspondientes a los años 2002 y 2003, debidamente certificados por Contador Público y Revisor Fiscal.

...

El proponente que no cumpla con las exigencias definidas en este punto no será tenido en cuenta para efectos de la verificación, ni la adjudicación.

Esta verificación no se le asignará puntaje, pero sin su cumplimiento total la oferta no será tenida en cuenta para la adjudicación.”. (se subraya y resalta)

El pliego de condiciones es claro y mandatorio en señalar que deberán acompañarse los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2002 y 2003, debidamente certificados por Contador Público.

El pliego indicó de manera diáfana que se deberían acompañar los Estados Financieros debidamente certificados; si alguno de los proponentes no acompañó todos los Estados Financieros o no se encuentran debidamente certificados, su propuesta no podrá ser tenida en consideración para efectos de la calificación. Ello no amerita ninguna otra interpretación dada, se repite, la claridad contundente del pliego de condiciones.

Así las cosas, se hace necesario establecer qué dice la legislación frente a los Estados Financieros así como también con respecto a su certificación.

El Decreto 2649 de 1993, norma que contempla el estatuto contable para las sociedades comerciales, a la cual deben estar sometidas y obligadas todas las sociedades, señala dentro de sus disposiciones los diferentes tipos de estados financieros los cuales se pueden agrupar en estados financieros de propósito general y los de propósito especial. Dentro de los de propósito general se encuentran los estados financieros básicos y los consolidados.

Con respecto a los estados financieros básicos estos están integrados por el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo (art. 22).

El pliego de condiciones expresamente indicó que deberían acompañarse los estados financieros, lo cual significa que todos los ofertantes deberían haber aportado los estados financieros básicos, salvo el estado de cambios en la situación financiera, en la medida en que por medio de la Circular No. 067 de 2002, la Superintendencia Bancaria no los exige para las entidades fiduciarias.

Todos los estados financieros básicos son indispensables para el análisis financiero de los proponentes, y en la medida en que el pliego de condiciones no excluya a ninguno, todos ellos deberían ser aportados.

El dejar de aportar por ejemplo, el estado financiero sobre flujos de efectivos implica simple y llanamente el dejar de conocer por terceros la evaluación del efectivo; no se conocen los cambios que ocurren en el efectivo y en las cuentas equivalentes al efectivo. Igualmente el no acompañar el estado financiero sobre cambios en el patrimonio se deja de demostrar en forma detallada las variaciones, aumentos o disminuciones, en el valor residual de los activos del ente económico, una vez deducidas las obligaciones; no permite comparar los saldos del patrimonio de una sociedad desde el principio al final del periodo contable, frente a las otras sociedades.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

En el caso de las sociedades fiduciarias, el estado de flujo de efectivos es una parte fundamental de los estados financieros y debe tenerse en cuenta en cualquier análisis o diagnóstico financiero de una entidad pues muestra qué efectivo se utilizó o provino de las actividades de operación (cómo está la operación); qué efectivo provino o se utilizó en actividades de inversión (crecimiento y perspectiva futura), y cuál fue el flujo de efectivo por actividades de financiación (atención y cumplimiento de compromisos con los proveedores de recursos).

Entonces, en la medida en que el pliego de condiciones estableció que deberían acompañarse los estados financieros, sin excluir ninguno de ellos, y toda vez que el estatuto contable (Decreto 2649 de 1993) determina claramente cuáles son los estados financieros que deben acompañar las sociedades, en el evento en que alguno de los proponentes o integrantes de un consorcio no los hubiesen acompañado, dichas propuestas no podrán ser tenidas en consideración para efectos de calificación.

En el caso de CONSORCIO FOPEP tanto la Fiduciaria Colombia, Agraria y Fiducoldex acompañaron los cuatro estados financieros cumpliendo así lo exigido en el pliego de condiciones. No ocurrió lo mismo con el último integrante de dicho consorcio, Fiduciaria LA PREVISORA que solo acompañó el balance general y el estado de resultados (folios 296-335 y 473-511).

Con respecto al CONSORCIO FOPEP 2004 ninguno de los consorciados acompañó el estado de cambios en el patrimonio y el de flujos de efectivo.

Pero las omisiones de los dos consorcios antes mencionados con respecto a los estados financieros no se limita a lo ya señalado.

Como se ha venido exponiendo, el pliego de condiciones claramente exigía que los estados financieros deberían venir certificados. Como lo ha sostenido la Superintendencia de Sociedades en la doctrina que se cita más adelante, si los estados financieros no vienen certificados como lo exige la Ley, éstos deben entenderse por no presentados.

Sobre el particular, se dio la gran reforma con la Ley 222 de 1995, por medio de la cual el legislador le quiso dar la importancia debida a lo que significaba estados financieros certificados y estados financieros dictaminados, todo lo anterior en razón a los inconvenientes y fraudes que se venían presentando con los estados financieros de las sociedades comerciales, en los cuales no había un verdadero compromiso sobre su legalidad, realidad y autenticidad por parte de quienes firmaban dichos estados financieros.

Por ello, la Ley 222 de 1995 en su artículo 37 establece de manera clara qué se entiende por estados financieros certificados :

“El representante legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiese preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se ha verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellas, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado firme entre los mismos.”

La ley es muy clara en su artículo antes citado. No solo basta la firma del representante legal y del contador público, sino que se requiere, obligatoriamente, que realicen la atestación indicada en el artículo 37, para que estos estados financieros puedan ser presentados frente a terceros y la sola firma del contador público y del representante legal no es suficiente, pues precisamente ese era el régimen que existía con anterioridad a la Ley 222 de 1995, régimen anterior, que como ya se dijo fue derogado por las razones ya expuestas.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

La Superintendencia de Sociedades ha venido analizando el tema con sumo cuidado y sobre el particular caben resaltar los siguientes conceptos.

En el concepto No. 220-107483 del 30 de noviembre de 1999 a la pregunta de si era obligatoria la certificación en los estados financieros y qué consecuencias se generarían por la falta de certificación la Superintendencia sostuvo :

“Como se señaló existen diferentes clases de estados financieros y en todo ellos se requieren de la certificación correspondiente, como se deduce del artículo 337 de la Ley 222 de 1995 (ya citado) donde se puede observar que los estados financieros que se presenten a los socios o a los terceros deben ser certificados...”

En lo que respecta a las consecuencias legales que genera la falta de certificación se le manifiesta que, el artículo 37 es una norma de carácter imperativo que manda independientemente del querer de los particulares. Luego, al faltar la certificación a que Usted se refiere, e incluso el mismo dictamen, sencillamente los estados financieros pueden darse por no recibidos o no presentados como en efecto sucede con esta Superintendencia que, ante similares circunstancias los rechaza sin ninguna otra consideración;...”

Igualmente en la Circular Externa 017 del 30 de octubre de 1997 dirigida a los administradores, revisores fiscales y contadores de sociedades comerciales y en referencia a los estados financieros certificados y dictaminados, en lo que respecta al tema materia de análisis, la Superintendencia sostuvo:

“En consecuencia el representante legal y el contador público que preparó los estados financieros, deberán dejar consignada una manifestación expresa o certificarlo ante dicho, declarando junto a su firma o en documento adjunto, que “ han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”

Declaración que pueden hacer con estas palabras o con expresiones semejantes, siempre y cuando se haga referencia completa a la verificación de las afirmaciones de que trata el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993...”

Y es que si se lee con detenimiento el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, la certificación por parte del representante legal y del contador público, requiere una participación o posición activa de ellos, pues la norma utiliza el verbo “declarar”, o sea, los funcionarios deben realizar la manifestación indicada en dicho artículo.

Si se observa los estados financieros presentados tanto por el CONSORCIO FOPEP como por FOPEP 2004 ninguno de ellos están debidamente certificados y por ende no podrán ser tenidos en consideración para efectos de la calificación.

Ahora bien, en el evento en que los anteriores ofertantes arguyeran que basta que los estados financieros estén dictaminados, ello no es así, en la medida en que el pliego de condiciones exige que estén certificados pues, son dos situaciones diferentes en la medida en que los certificados son realizados por el contador y el representante legal y los dictaminados son el dictamen que a los estados financieros certificados realiza el revisor fiscal.

Sobre el particular la Junta Central de Contadores a la consulta del 18 de febrero de 2004 radicada con el No. 580119 el 3 de junio del mismo año indicó:

“Visto lo anterior a las preguntas planteadas se resumen de la siguiente manera:

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

- 1) La firma de los estados financieros por contador público y más concretamente la certificación de los mismo, debe estar presente para ser dictaminados por el Revisor Fiscal o Contador independiente.
- 2) Solo se consideran certificados los estados financieros que se ajustan a los requisitos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y dictaminados los que se ajustan a lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley
- 3) Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador público que los preparó, deberán contener manifestación expresa o certificarlo ante dicho, declarando, junto a su firma o en documento adjunto, que “ han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los mismos”, declaración que, como ya se dijo, pueden hacer con estas palabras o con expresiones semejantes.
- 4) La certificación de los estados financieros no se puede reemplazar por el dictamen del revisor fiscal, pues los estados financieros certificados son preparados por la administración de la empresa en tanto que el dictamen es una opinión de contador independiente o revisor fiscal sobre los estados financieros ya certificados.”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En observancia a la Circular Externa No. 030 de Junio 19 de 1998, de la Junta Central de Contadores, que establece: “...la administración del ente económico, incluido el Contador Público responsable de la preparación de los Estados Financieros, se ha cerciorado que se encuentran cumplidas las afirmaciones implícitas y explícitas contenidas en cada uno de los elementos que conforman dichos Estados Financieros”. Adicionalmente, expresa: “... la certificación se entiende surtida con la firma de los Estados Financieros por parte del Representante Legal y del Contador Público responsable de los mismos...”.

Teniendo en cuenta que los miembros de cada uno de los Consorcios presentaron los Estados Financieros debidamente firmados por el Representante Legal y el Contador Público, fundamentados con la circular antes anotada, se consideraron certificados los Estados Financieros para proceder a efectuar la verificación requerida en el pliego; por lo tanto, los proponentes cumplen en lo relacionado con la presentación de los Estados Financieros para efectos del análisis de los indicadores aplicados sobre la vigencia 2003.

Es importante precisar que el pliego no estableció que los Estados Financieros a presentar eran los Estados Financieros Básicos que se relacionan en el Decreto 2649 de 1993; por lo mismo, no es procedente descalificar alguna de las propuestas, teniendo en cuenta que para la verificación de la capacidad financiera se revisó pertinentemente la información de los Estados Financieros presentados por los miembros de los Consorcios, encontrándose suficiente la información requerida para la aplicación de los indicadores establecidos en el pliego.

OBSERVACIÓN 3.- 3.3.5 VERIFICACION EQUIPO DE TRABAJO DE RESPONSABLES

“Con respecto a este punto y en lo que tiene que ver al Responsable de Auditoría Integral Interna, el mismo debe ser profesional en las ciencias indicadas en el pliego de condiciones y con especialización en finanzas o auditoría o control interno o revisoría fiscal.

En el caso del candidato presentado por el CONSORCIO FOPEP 2004, la señora GINA LILIANA GRANADOS PINTO (folio 739) es especializada en LEGISLACION FINANCIERA, lo que nunca puede tomarse como una especialización en finanzas.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

En efecto, la citada señora acredita su especialización en legislación financiera de la Universidad de los Andes.

Si se observa en la página web de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en lo que tiene que ver a la descripción de la especialización de legislación financiera, el programa se orienta exclusivamente el análisis y estudio de la ESTRUCTURA LEGAL del sistema financiero. Por el contrario, si se observa la página web de la Facultad de Administración con respecto a la Especialización en Finanzas, se tiene que esta especialización tiene un enfoque totalmente distinto y aparte del de legislación financiera. Dentro del objeto de la especialización en finanzas está la de desarrollar la capacidad en la toma de decisiones en materia financiera, profundizar en el conocimiento de conceptos teóricos y técnicas financieras que contribuyan a desarrollar la capacidad de toma de decisiones en el campo financiero, estudiar los factores del entorno que afectan las decisiones financieras, analizar críticamente el desarrollo y comportamiento de capitales y finanzas corporativas en Colombia y comprender las características y funcionamiento de los mercados financieros e internacionales. Nada tiene que ver con la especialización en legislación financiera.

Así las cosas, en la medida en que la candidata para ocupar el cargo de responsable de auditoría integral interna no cumple con los requisitos del pliego de condiciones, de acuerdo con el último párrafo de la sección 3.3.5 el no cumplimiento de estos requisitos implicará que la oferta no sea tenida en cuenta para la adjudicación. En tal sentido, deberá proceder el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Con referencia a este tema, durante el período de aclaración del contenido del Pliego de Condiciones, FIDUBOGOTÁ formuló la siguiente pregunta: “Solicitamos se aclare si en relación con las especializaciones, es aceptable que el diploma contenga un título amplio que incluya la especialización requerida en los pliegos, como por ejemplo “Finanzas Privadas, Corporativas o Internacionales” para la especialización en Finanzas, o “Derecho Público, Ciencia y Sociología” para la especialización en Derecho Público, entre otras”, la cual fue respondida por el Ministerio en los siguientes términos: “ Se aceptan títulos amplios en tanto contengan la especialización que se requiere en el correspondiente perfil”

De otra parte, consultada la página web de la Universidad de los Andes, en relación con la descripción del programa de postgrado, denominado **Especialización en legislación financiera**, se menciona que el programa se orienta al análisis y estudio de la estructura legal del sistema financiero, en los diferentes niveles que lo integran, así mismo argumenta que ofrece al estudiante diversas perspectivas complementarias del sector dándole la opción de conocer y manejar también los aspectos económicos, financieros y administrativos de la estructura financiera colombiana.

En cuanto a los objetivos, se establecen entre otros:

.-Formar profesionales capaces de manejar las herramientas básicas jurídicas y financieras para actuar como interlocutores válidos con amplia respuesta en distintas áreas de las entidades privadas y públicas que conforman el sector financiero o que interactúan con éste, como diseño y administración de productos financieros, estructuración de proyectos de inversión y desarrollo de regulaciones para las instituciones financieras y el mercado de valores entre otros.

.-Suministrar fundamentos económicos, contables y financieros que faciliten la comprensión de la dinámica empresarial y de negocios de las instituciones financieras y del mercado de valores.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

.-Proporcionar una visión completa del control, la vigilancia y la intervención que el Estado ejerce sobre las instituciones dedicadas al ejercicio de la función financiera y bursátil, precisando la naturaleza de esos fenómenos, sus mecanismos y manifestaciones concretas.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la especialización en Legislación Financiera acreditada por la Dra. GINA LILIANA GRANADOS PINTO, como candidata al cargo de responsable de Auditoría Integral Interna, dentro del equipo de responsables del Consorcio CONSORCIO FOPEP 2004, le permite cumplir los requisitos exigidos para el perfil del cargo. En consecuencia se mantiene el concepto de verificación inicialmente emitido.

OBSERVACIÓN 4.- 3.4.1.1. EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL

PRIMERA PARTE OBSERVACIÓN 4

Con respecto a este tema el pliego de condiciones es claro en señalar en su Adendo 2 que “ el proponente deberá suministrar los documentos que acrediten la formación académica y experiencia para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo. Para cada persona, se debe anexar como mínimo los documentos relacionados a continuación” dentro de estos documentos se relacionan FOTOCOPIA DE LOS DIPLOMAS y ACTAS DE GRADO. Posteriormente esta sección es clara en indicar que “la carencia de alguno de los documentos mencionados excluye de la calificación al candidato ofrecido”.

El pliego es claro en señalar que deben acreditarse tanto los diplomas como las actas de grado que acrediten la formación académica de los candidatos. Obsérvese que en su redacción, el pliego utilizó el plural con respecto a los diplomas como también frente a las actas de grado. Entonces, el candidato que se presentara con especialización o maestría, de acuerdo con el pliego de condiciones, debería acompañarse tanto los diplomas como las actas de grado, de bachiller, título universitario y postgrado. Así lo exige el pliego y así lo presentó el consorcio que represento que dejó de tener en cuenta varios candidatos con maestría, por el simple hecho de que no se tenía el diploma de bachiller del candidato excluido.

Se repite, el pliego es claro y por ende no puede sujetarse a interpretaciones acomodaticias, pues si otra cosa hubiese querido el Ministerio solamente habría hecho mención el DIPLOMA (no plural) Y ACTA DE GRADO (no actas de grado) DEL CANDIDATO.

Si se observan la propuestas tanto del CONSORCIO FOPEP como la de FOPEP 2004 ninguno de los candidatos a equipo de trabajo adicional podrá ser tenido en consideración, en la medida en que no acompañaron ni los diplomas ni actas de grado de bachillerato de sus candidatos.”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En relación con este tema, durante el período de aclaración del contenido del Pliego de Condiciones, FIDUBOGOTÁ formuló la siguiente pregunta: “En lo que tiene que ver con el equipo de trabajo de responsables, solicitamos se aclare si se requiere que se adjunte a la propuesta los diplomas y/o actas de grado de bachiller o si se requiere solamente los soportes de formación académica a partir del pregrado”. La respuesta emitida por el Ministerio se consignó en los siguientes términos: “Si se trata de un profesional, se deberán anexar los soportes de formación académica a partir del pregrado. Si es técnico, los correspondientes soportes a partir de técnico. Si se trata de un bachiller, el diploma y acta de grado de bachiller”.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

Cabe señalar que sobre los criterios de verificación del equipo de trabajo “de responsables” y calificación del equipo de trabajo “adicional”, el Ministerio conservó los mismos principios generales, tal es el caso de aspectos como la homologación de las especializaciones, la presentación de documentos de acreditación de estudios y experiencia, etc. Resultaría inequitativo que el Ministerio no exigiera la presentación del diploma de bachiller y la correspondiente acta de grado, para los profesionales del equipo de responsables y exigir este requisito para los profesionales del equipo adicional.

De otra parte, ninguno de los candidatos se ofreció por el Consorcio como “bachiller”, por el contrario, los candidatos se presentaron en niveles superiores.

Estos argumentos, nos permiten desvirtuar los argumentos expresados por el Consorcio y rechazar la solicitud de excluir la totalidad de los candidatos del equipo de trabajo adicional de los oferentes CONSORCIO FOPEP y FOPEP 2004 por no haber acompañado sus documentos con los diplomas y actas de grado de bachillerato de sus candidatos.

SEGUNDA PARTE OBSERVACIÓN 4

Adicional a lo anteriormente expuesto, también se deberá descalificar de la propuesta del CONSORCIO FOPEP a los señores JAIME EDUARDO GARZON AVILA (Folio 1032 de la propuesta) en la medida en que en el certificado expedido no existe descripción de las funciones por parte de funcionario competente. En igual sentido debe procederse con la candidata ISABEL CRISTINA GUERRERO (Folio 1120), en la medida en que la certificación expedida por RFG REPRESENTACIONES no tiene la descripción de las funciones, al igual que el certificado expedido por BARNES DE COLOMBIA en el caso de la candidata FANNY LUZ GUZMAN (Folio 1187).

Como antecedente, no debe olvidar el Ministerio que en la licitación pública No. MP-01-2004 se exigía también la descripción en las funciones en los certificados de experiencia, y los candidatos que no tenían esta descripción de funciones no eran tenidos en cuenta para las diferentes propuestas. Debe aplicarse el mismo principio, no solamente por lo anterior expuesto sino por que así lo exige el pliego de condiciones de esta licitación en la parte ya indicada.

También deberá excluirse a la candidata ALEXANDRA CRISTINA CIFUENTES PANTOJA (Folio 1154), en la medida en que el diploma se encuentra en latín y no tiene traducción, como lo exige el pliego de condiciones.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En cuanto a objetar la calificación de algunos candidatos del equipo adicional del Consorcio FOPEP, se precisa:

.-CANDIDATO No. 5.- JAIME EDUARDO GARZÓN ÁVILA: Como se puede apreciar en el documento que contiene la evaluación de las diferentes propuestas, puesto a conocimiento de los diferentes oferentes, en la Secretaría General del Ministerio, se consignó que la experiencia acreditada por el Dr. JAIME EDUARDO GARZÓN ÁVILA, estaba contenida en los folios Nos del 1028 al 1033 A.

Ahora, si bien la certificación que aparece en el folio No. 1032, suscrita por la Liquidadora Principal de la COMISIONISTA DEL ESTADO S.A. en liquidación, fechada el 24 de octubre de 2000, considerada dentro de la experiencia general, no describe las funciones desempeñadas como Subgerente Comercial; dado el carácter de liquidada de la empresa antes citada, a folios 1033 y 1033 A, los señores NELSON JARAMILLO OSORIO, identificado con la cédula No. 19.263.470 de Bogotá y LUIS FERNANDO PAEZ MORALES, con cédula No. 19.298.3102 de Bogotá, mediante declaración extraproceso

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

ante el notario veintiocho encargado del círculo de Bogotá, bajo la gravedad del juramento certifican:

“Que fueron trabajadores de la Sociedad la COMISIONISTA DEL ESTADO S.A. en liquidación en la misma época que el Dr. JAIME EDUARDO GARZÓN AVILA.

Que el Dr. JAIME EDUARDO GARZÓN AVILA, se desempeñó como SUBGERENTE COMERCIAL en la citada empresa, del 12 de abril de 1993 al 30 de marzo de 1995 y describen las funciones por él desempeñadas, acordes al cargo mencionado.”

Con fundamento en lo anterior:

--La certificación de tiempo de servicio y cargo, expedida por la autoridad competente de la Sociedad, en el año 2000, según folio 1032

--En el caso referido se hace necesario la valoración de los documentos presentados, teniendo en cuenta que el pliego establece condiciones generales, pero no puede llegar a considerar en forma expresa cada una de las posibles situaciones que llegaren a presentarse para certificar las funciones.

--La experiencia acreditada con las certificaciones presentadas en los folios No. 1033 y 1033A, es de **tipo general**, y son pertinentes a la certificación presentada en el folio 1032.

--Como soporte Jurídico se consideró que para efectos de prueba supletoria es pertinente la aplicación de lo dispuesto en los artículos 175 y 299 del C.P.C., modificado por el Decreto 2289 de 1989, que indica que como medio de prueba sirve el testimonio de terceros rendido ante Notario.

--La declaración es Juramentada ante Notario.

--En su declaración los dos (2) testigos coinciden en el tiempo y cargo con la certificación del folio 1032 y relacionan funciones pertinentes al cargo.

Por lo expuesto, el equipo evaluador consideró viable la acreditación de las funciones del mencionado candidato con los documentos aportados en la oferta. En consecuencia, la calificación asignada, se conserva.

.-ISABEL CRISTINA GUERRERO HURTADO: Revisada nuevamente la documentación presentada por el Consorcio FOPEP, para acreditar la experiencia de esta candidata, se pudo establecer que en efecto, la certificación laboral expedida por RFG Representaciones, no describe las funciones desempeñadas, razón por la cual el equipo evaluador considera que esta certificación no se puede tener en cuenta.

Tomando en consideración únicamente la certificación expedida por FIDUPREVISORA S. A., la candidata acredita experiencia profesional así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: De cinco años y un día por el lapso comprendido entre el 16 de mayo de 1999 al 18 de mayo de 2004 y

EXPERIENCIA GENERAL: De cuatro (4) años y seis (6) meses por lapso comprendido entre el 24 de octubre de 1994 y el 15 de mayo de 1999.

En consecuencia, la experiencia general se ubicaría en el rango de tres (3) años un (1) día a cinco (5) años con un puntaje de 2. Para un total del candidato de 12 puntos y no 13 como se asignó en el documento inicial de evaluación del equipo de trabajo.

.-FANNY LUZ GUZMAN ESPINOZA: Revisada nuevamente la documentación presentada por el Consorcio FOPEP, para acreditar la experiencia de esta candidata, se pudo establecer que la certificación laboral expedida por BARNES DE COLOMBIA S.A., en el folio No. 1187 describe las funciones desempeñadas, razón por la cual el equipo evaluador considera procedente mantener la calificación asignada.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

.-ALEXANDRA CRISTINA CIFUENTES PANTOJA: Revisada nuevamente la documentación presentada por el Consorcio FOPEP, para acreditar formación académica, se pudo establecer que el diploma de abogado, expedido por la Pontificia Universidad Javeriana, está en latín.

El grupo evaluador analizó los siguientes aspectos:

*De conformidad con el acápite de definiciones del pliego de condiciones, se establece: "Idioma: es el castellano. Todos los documentos deben presentarse en castellano o adjuntar la traducción al mismo."

*De acuerdo con el numeral 4.4.1.1 – Equipo de Trabajo Adicional del pliego de condiciones, se consignó que "El proponente deberá suministrar los documentos que acrediten la formación académica y experiencia para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo. Para cada persona se debe anexar como mínimo los documentos relacionados a continuación:Fotocopia de los Diplomas. Actas de Grado...."

*De acuerdo con certificación suscrita por el Decano Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, LUIS FERNANDO ALVAREZ LONDOÑO, S. J., expedida el 18 de junio de 2004, informa que la validez del título profesiona, únicamente, se certifica mediante el diploma en el idioma español; el diploma en latín no tiene ninguna validez académica.

Con fundamento en lo anterior, se considera válida la objeción y en consecuencia se excluye la candidata y se disminuye la calificación de la oferta presentada por el Consorcio FOPEP, en el puntaje que le había sido asignado inicialmente, a esta candidata, de 12 puntos.

Teniendo en cuenta la situación que originó la descalificación de la candidata No.11 de la propuesta No. 2 presentada por el Consorcio FOPEP, Dra. ALEXANDRA CRISTINA CIFUENTES PANTOJA, el Grupo Evaluador consideró necesario, proceder de oficio a revisar nuevamente todas las hojas de vida presentadas para la conformación del equipo de responsables y el equipo adicional de cada una de las propuestas, para detectar situaciones similares y proceder a ajustar la evaluación de los candidatos en caso necesario. En esta forma se considera que el equipo actúa con equidad y transparencia frente a todos los proponentes.

Revisadas nuevamente las hojas de vida, se encontró que los candidatos que aportaron diplomas en idioma diferente al estipulado en el pliego de condiciones, adjuntaron la correspondiente traducción.

OBSERVACIÓN 5.- 3.4.1.2. SOPORTE TECNOLÓGICO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

PRIMERA PARTE OBSERVACIÓN 5

"El pliego de condiciones exige un servicio de comunicaciones en que los proponentes deben garantizar su funcionamiento las 24 horas del día los 7 días de la semana y los 365 días del año. Se entiende la importancia de esta exigencia por parte del Ministerio y por ello fue que también en el anexo 2 del pliego se establece la obligación de afirmar si se garantiza o no la permanencia de la comunicación durante todo el tiempo.

Es por esto que el Consorcio que represento para dar cumplimiento a lo requerido en los pliegos respecto de garantizar el funcionamiento las 24 horas del día los 7 días de la semana y los 365 días del año, incluyó en su propuesta un enlace de contingencia que garantiza que en el evento de una falla en el enlace principal, la comunicación se no se vea interrumpida en ningún momento mientras se restablece el enlace principal.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

Por el contrario, la propuesta presentada por el CONSORCIO FOPEP no garantiza la continuidad en la prestación de la comunicación durante todo el tiempo ni describe ni da una alternativa sobre un plan de contingencia en el evento en que se caiga la comunicación.

Si se observa el diagrama presentado por dicha propuesta (folio 1311) no describe ninguna alternativa para garantizar la comunicación permanente durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días del año. En el cuadro anexo 2 a folio 1308, tampoco afirma sobre dicho cubrimiento, como sí lo hace el Consorcio que represento al igual que el de FOPEP 2004.

Solo por esta circunstancia deberá calificarse en este ítem la propuesta del CONSORCIO FOPEP con valor cero (0).

RESPUESTA DEL MINISTERIO

No se acepta la observación porque el Ministerio no planteó en los términos de calificación, solicitud alguna en relación con un enlace alternativo de contingencia de comunicaciones en el evento de una caída en el enlace, por lo tanto, el presentar una contingencia en el enlace no es calificable. Dentro de las obligaciones del contrato está considerada la presentación del plan de contingencia y continuidad del negocio.

SEGUNDA PARTE OBSERVACIÓN 5

Adicionalmente, con respecto al ancho de la banda solicitado en los pliegos se indica que se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca mayor ancho de banda.

El ancho de banda ofrecido por Consorcio FOPEP está definido sobre canales FRAME RELAY, esta tecnología está diseñada para manejo de ancho de banda por demanda o asignación dinámica, es decir el ancho de banda es de uso compartido no exclusivo (Recomendación CCITT I.122 y Q.922). Para definir el ancho de banda específicamente dedicado a la solución de FOPEP se deben tener especificados como mínimo los siguientes parámetros: El CIR (*Committed Information Rate*) y el Bc (*Committed Burst Size*) para cada uno de los enlaces ofrecidos . (El CIR es la Velocidad media de transmisión, que es la velocidad que la red se compromete a servir como mínimo si el canal está congestionado y el BC se refiere al volumen de tráfico alcanzable cuando se transmite a velocidad media). Los parámetros mencionados no aparecen en la oferta presentada por el Consorcio FOPEP; si estos parámetros no están especificados no es comparable el ancho de banda ofrecido bajo tecnología FRAME RELAY con la ofrecida por FIDUFOPEP que tiene canales CLEAR CHANNEL dedicados para todos los enlaces. Lo anterior en la medida en que en la gráfica que presenta el CONSORCIO FOPEP con la descripción del esquema de comunicaciones, en los enlaces descritos no aparecen los parámetros CIR y Bc.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En cuanto a las tecnologías Frame Relay ofrecida por el consorcio FOPEP y el clear channel ofrecido por FIDUFOPEP, el Ministerio no solicitó un tipo específico de tecnología para el enlace de comunicaciones con esta entidad, por lo tanto, se acepta cualquiera de las tecnologías ofrecidas por los proponentes. Se calificó la cantidad del ancho de banda ofrecido por cada uno de los proponentes.

TERCERA PARTE OBSERVACIÓN 5

Por otra parte, la definición de ancho de banda en tecnología Frame Relay esta definida para módulos de 64Kbps (Nx64), la oferta del CONSORCIO FOPEP esta ofreciendo canales de 600Kps y 100kbps sobre Frame Relay, estas velocidades no son estándar en

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

la tecnología ofrecida, puesto que no son múltiplos de 64 y por tanto no es posible instalar la solución ofrecida por el CONSORCIO FOPEP.

Me permito anexar certificación expedidas por DIVEO DE COLOMBIA LTDA. y TELMEX S.A. que describen las diferencias de las tecnologías Frame Relay y clear channel, que confirma lo aquí planteado.

Al hacer incomparable las propuestas, se debe descalificar la propuesta presentada por el CONSORCIO FOPEP o como mínimo excluirle todo el puntaje con respecto al servicio de comunicaciones.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el ítem solicitado en el pliego de condiciones en el ítem 7X24 365 días de servicio de comunicaciones se refiere específicamente es al enlace entre el Consorcio y la sede del Ministerio. En ninguna parte de la propuesta se solicitó especificación de los canales ofrecidos entre sus diferentes áreas de negocio; en este orden de ideas, el ancho de banda ofrecido por el consorcio FOPEP esta definida para módulos de 64Kbps (Nx64): $34816/64 = 544$.

OBSERVACIÓN 6.- CORRECCION EN CALIFICACION AL CONSORCIO FIDUFOPEP

En relación con la calificación otorgada al CONSORCIO FIDUFOPEP, ésta deberá ser corregida con respecto a la sección 3.4.1.3. en cuanto a la experiencia específica en la medida en que nos excluyen 9 puntos, supuestamente por que no acreditamos experiencia en el año de 1997. Si se lee con detenimiento esta sección en el adendo No. 2 es claro que la experiencia que debería demostrar el proponente es la existente "DURANTE" los últimos 7 años.

En ningún caso en esta sección se indica o se puede insinuar o deducir que el Ministerio está exigiendo que el ofertante demuestre experiencia por cada año de los últimos 7 años.

La metodología utilizada para calificar esta sección es equivocada, pues con ella parecería que en el pliego de condiciones estuviese exigiendo demostrar experiencia específica en cada año de los últimos 7 años.

Se repite, el pliego simplemente exige de manera clara que se demuestre experiencia DURANTE LOS ULTIMOS 7 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DE LA LICITACION.

Precisamente eso fue lo que demostró el Consorcio que represento, pero no para cada año, por no ser una exigencia del pliego.

Por lo anterior, deberá adicionarse la calificación del CONSORCIO FIDUFOPEP y con respecto a esta sección en 9 puntos.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En el Adendo No. 2 al Pliego de Condiciones de la Licitación MPS-05-2004, numeral 10, modificó el segundo párrafo, del punto 3.4.1.3 Experiencia Específica del Proponente y el puntaje máximo. (máximo 185) puntos, el cual quedó así: "..... Cada certificación de contratos de experiencia específica se analizará por separado; para efectos de determinar tiempo de experiencia, se tomará la anualidad independiente de la simultaneidad en la duración de los contratos." **(subrayado fuera de texto).**

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

Teniendo en cuenta el requerimiento del Pliego de Condiciones, la anualidad iniciaba el 27 de mayo de 1997 y así sucesivamente, se iba sumando la experiencia específica, independiente de la simultaneidad en la duración de los contratos, hasta el día 26 de mayo de 2004; razón por la cual el proponente debía resumir los contratos suscritos en el cuadro indicado en el Adendo No. 2, partiendo del 27 de mayo de 1997 hasta el 26 de mayo de 2004, lo que sumaba en total 84 meses.

Para el efecto de la calificación, el Adendo No. 2 señaló: “Número de años (máximo 92.5 puntos): Se asignará el puntaje máximo de 92.5 puntos, al proponente que demuestre la mayor experiencia específica, en el tiempo requerido..... El número máximo de años de experiencia es de siete (7) años” **(Subrayado fuera de texto)**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Consorcio Fidufopep, solo acreditó contratos cuyo objeto: “sea la Administración de recursos del Sistema General de Pensiones y/o de los regímenes de excepción relacionados con pensiones, a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o patrimonios autónomos, ejecutados y/o en ejecución, durante los siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación”, a partir del 26 de enero de 1998, (folios 1095 y 1096), por lo cual, calificó solo 11 meses de tiempo de experiencia específica conforme a lo señalado en el pliego de condiciones del 27 de mayo de 1997 al 26 de diciembre de 1998, que sumado con los años siguientes arrojó un total de 76 meses que equivale a un puntaje por número de años de 83.69%; razón por la cual se ratifica la calificación.

PROPONENTE 2: CONSORCIO FOPEP

Carta del 10 de junio de 2004

OBSERVACIÓN 1.- Calificación de las Ofertas Económicas – Consorcios Proponentes

De acuerdo con el “ANEXO CALIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA (VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA)”, el Ministerio realizó las calificaciones con base en los valores totales de cada una de las tres Propuestas. Revisados dichos valores se establece que para el cálculo de cada uno ellos, los Proponentes partieron de bases diferentes, es decir, diversos números de pagos, así: Consorcio FIDUFOPEP 6'403.622 pagos (folio 1121), Consorcio FOPEP 2004 3'162.578 pagos de Julio del 2004 a Julio de 2005 y 3'234.730 pagos de Agosto de 2005 a Julio de 2006 (folio 1010), y Consorcio FOPEP 6'804.486 pagos (folio 16).

Al respecto debe tenerse en cuenta que el número de pagos estimado para calcular el valor total a ofrecer, fue definido por el Ministerio de la Protección Social en el documento técnico titulado “COSTO COMISIÓN LICITACIÓN FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – 2004”, en el cual se registra un total de Mesadas de 6'804.486, que fue precisamente el que sirvió de base al consorcio FOPEP para formular su propuesta.

Como quiera que los Proponentes Consorcio FIDUFOPEP y Consorcio FOPEP 2004, tomaron un número de pagos menor al total registrado en el referido documento técnico, no existe el debido factor uniforme de comparación y cálculo. Por lo tanto, procede el respectivo ajuste en la calificación de las ofertas económicas utilizando una base igual de número de pagos para las tres propuestas económicas.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

El comité Evaluador Económico y Financiero se permite precisar lo siguiente: las calificaciones se efectuaron teniendo en cuenta que cada una de las propuestas presentaba el valor total y el valor unitario para las respectivas comisiones; una vez

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

analizados dichos aspectos, se presentó un resultado objetivo y equitativo para cada una de las tres propuestas del caso.

De acuerdo a lo anterior, es importante reiterar que en la evaluación económica se tomó el valor total de cada una de las propuestas y no el número total de las mesadas liquidadas para el caso; por lo tanto, al dividir el valor total de las propuestas en el valor total de las mesadas presentadas en el documento técnico "Costo Comisión Licitación Fondo de Pensiones Públicas", se observa que el resultado de la evaluación es igual al presentado, para los tres casos.

OBSERVACIÓN 2.- Capacidad para contratar – Consorcio FIDUFOPEP

"La condición de la capacidad para presentar la oferta y suscribir el correspondiente contrato en caso de resultar adjudicatario, no se acreditó en el caso de la propuesta de FIDUFOPEP, conforme lo exigido en el literal d.3 del numeral 1.11. del pliego de condiciones, toda vez que el documento aportado por Fiduciaria Bogotá S.A. que alude a un extracto del Acta N° 159 de la Junta Directiva de dicha Fiduciaria del 10 de Abril de 2004 (folio 36), no se encuentra suscrito o firmado, por lo que carece de validez.

Para que las copias o extractos de una Acta sean prueba de los hechos que consten en ellas, se requiere la autorización o constancia suscrita por el secretario de la Junta Directiva sobre la correspondencia con el Acta original. En consecuencia, se está ante el evento previsto en el subnumeral 13. del numeral 2.9 RECHAZO DE PROPUESTAS."

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Analizada nuevamente la documentación del proponente FIDUFOPEP, por parte del Comité Evaluador Jurídico, se observa que dentro de la documentación allegada no se encuentra documento alguno que consagre limitación expresa al Representante Legal, para presentar propuesta y suscribir el contrato respectivo, en caso de ser adjudicatarios.

Por tal razón se aclara la evaluación jurídica en el sentido de señalar que el integrante del Consorcio FIDUFOPEP, denominado Fiduciaria Bogotá S.A., no requiere autorización para comprometer a la sociedad, en caso de ser seleccionados, según se desprende del

Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria (FI.19) y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Fls.24 a 27), toda vez que no se encuentra consignada limitación alguna para presentar propuesta y suscribir el contrato respectivo.

OBSERVACIÓN 3.- Obligaciones de Sistemas – Consorcio FIDUFOPEP

PRIMERA PARTE OBSERVACIÓN 3

En la propuesta de FIDUFOPEP (folio 1015) se indica que, "*La conectividad ofrecida al Ministerio incluye un enlace de conectividad desde el Ministerio hacia el Datacenter 2048kbps con backup del canal en fibra óptica 2048 kbps el cual garantiza el acceso a la base de datos*", y en la GRÁFICA DE SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD HOSTING (folio 1017) se especifica que el ancho de banda del canal que se instalará entre el Ministerio y el Datacenter es de 2048 Kbps.

No obstante lo anterior, en el anexo N °2 de la Propuesta del mencionado consorcio (folio 1123) se ofrecen 9.408 kbps de ancho de banda. Es claro que el ancho de banda a ofrecer en el Anexo 2, debe corresponder únicamente al del canal de información

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

instalado entre el Ministerio de la Protección Social y el Centro de Cómputo donde se proceda la información del Fondo, tal como se indica del pliego de condiciones en el subnumeral 8. del numeral 4.10.4 OBLIGACIONES DE SISTEMAS.

En consecuencia, como quiera que se presentó una inconsistencia en la oferta del Soporte Tecnológico y sistemas de información, que tuvo como efecto la asignación de un mayor puntaje al consorcio FIDUFOPEP, resulta procedente solicitar la modificación del puntaje asignado por dicho concepto.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En el primer punto de la nota de FOPEP , consideramos que: en los términos de referencia, en la parte de Soporte Tecnológico y Sistemas de Información, la calificación se limita a un cuadro donde se plantean los ítems a calificar, y no se solicita una descripción detallada de cada uno de estos, por lo cual las descripciones realizadas por los proponentes no se tuvieron en cuenta en la calificación.

Por lo anterior, la calificación ha sido realizada conforme a los criterios de evaluación definidos en los términos de referencia.

SEGUNDA PARTE OBSERVACIÓN 3

De otra parte, el citado consorcio FIDUFOPEP en su propuesta de Soporte Informático y Sistemas de Información - Anexo N° 2 – afirma que su arquitectura corresponde a la **WEB**; sin embargo el software propuesto que corresponde al conocido como TALENTOS se encuentra en una arquitectura Cliente/Servidor , y solamente hasta el mes de Agosto el proveedor tiene previsto salir a producción con la arquitectura **WEB**. En esta forma se estaría ante un ofrecimiento que aun no existe en el mercado y no ha sido probado, lo que conlleva al que puntaje que se debe asignar es el correspondiente a 38 puntos y no 43 como aparece en el informe de calificación.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En cuanto a que el consorcio FIDUFOPEP en su propuesta de Soporte Informático y Sistemas de Información anexo 2 afirma Fiducolombia que “su arquitectura corresponde a la WEB, sin embargo el software propuesto que corresponde conocido como TALENTOS se encuentra en arquitectura cliente/servidor y solamente hasta el mes de agosto el proveedor tiene previsto salir a producción con la arquitectura WEB”. En este punto el Ministerio parte de la buena fe de los proponentes, y en el evento de salir ganador en la licitación, el Ministerio entrará a realizar verificación en el cumplimiento de las obligaciones propuestas, por lo tanto lo plasmado en el anexo 2 (de los términos de referencia y la propuesta) es de obligatorio cumplimiento en el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, la calificación ha sido realizada conforme a los criterios de evaluación definidos en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 4.- Equipo de Responsables – Consorcio FIDUFOPEP

En relación con la Hoja de vida de la persona responsable de Sistema en el Consorcio FIDUFOPEP, se encontró que en ella se registra como tiempo de experiencia profesional en la empresa Vision Rad Technologies Ltda. (folio 491), un período comprendido entre noviembre de 1995 a septiembre de 2003, con lo cual no cumple con los cinco (5) años exigidos para acreditar la experiencia profesional exigida en el numeral 3.3.5 Verificación Equipo de Trabajo Responsables.

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

RESPUESTA DEL MINISTERIO

En atención a la comunicación fechada el 10 de junio de 2004, mediante la cual la Dra. Stella Villegas de Osorio Representante del Consorcio FOPEP efectúa algunas observaciones a la evaluación de la licitación No. MPS – 05 – 2004, entre ellas la referente a la experiencia del ingeniero FRANKLIN HAIBECK SERRANO GOMEZ, quien fue propuesto por el Consorcio FIDUFOPEP, como responsable del área de sistemas, de manera atenta le informamos:

En la propuesta se presentan 3 documentos:

- ü Resumen de la Hoja de vida presentada por el proponente, Folio No. 490 en la que se consigna que el Ingeniero FRANKLIN HAIBECK SERRANO GOMEZ acredita experiencia profesional de cinco años y un mes, desde el 1 de febrero de 1999 hasta el 1 de marzo de 2004, como Gerente de Proyectos informáticos de la Empresa VISION RAD TECHNOLOGIES y como experiencia profesional adicional, de tres años y dos meses, desde el 30 de noviembre de 1995 hasta el 31 de enero de 1999.
- ü Hoja de vida del candidato contenida en el folio No. 491, en la cual se consigna que la experiencia del candidato va desde noviembre de 1995 hasta septiembre de 2003.
- ü Certificación expedida por la firma VISION RAD TECHNOLOGIES, folio No. 504 en la cual se certifica que el ingeniero FRANKLIN HAIBECK SERRANO GOMEZ, laboró en esa entidad como Gerente de Proyectos informáticos desde noviembre de 1995 hasta marzo de 2004.

En consideración a que el período de experiencia acreditado en la certificación expedida por la empresa VISION RAD TECHNOLOGIES, le permite acreditar cinco años de experiencia, el grupo se fundamentó en la mencionada certificación, para aceptar al candidato.

Carta del 15 de junio de 2004**OBSERVACIÓN 1.-** Carta de Presentación – Consorcio FOPEP 2004

La carta de presentación (folio 3) del consorcio FOPEP 2004 indica que su propuesta contiene 1071 folios útiles, cifra que no corresponde con la numeración final.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

El Ministerio de la Protección Social levantó el Acta de Cierre de fecha 27 de mayo de 2004, conforme se señala en el punto 1.8.2. del Pliego de Condiciones, es decir se diligenció un anexo en donde se relacionaron las propuestas, con su valor total y número de folios, señalando la mesa que el proponente 3 Consorcio FIDUFOPEP tenía un total de mil sesenta y un (1061) folios y no 1071 como se señalaba dentro de la carta de presentación, lo cual se hizo de viva voz y no fue objetado por los presentes en la diligencia de cierre.

OBSERVACIÓN 2.- Numeral 3.3.2. Verificación de la capacidad administrativa y operacional – Consorcio FOPEP 2004.

Los organigramas presentados por las Fiduciarias integrantes del Consorcio FOPEP 2004 (folios 347, 351 y 353), carecen de la descripción de la estructura organizacional y la identificación de los niveles de autoridad, aspectos exigidos en el Pliego de

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

Condiciones (numeral 3.3.2. Verificación de la capacidad administrativa y operacional) para ser tenida en cuenta la oferta.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Teniendo en cuenta que el pliego exigió: “El proponente debe incluir dentro de la propuesta el organigrama de la empresa donde se describa su estructura organizacional, niveles de autoridad, y”. (**Subrayado fuera de texto**), el Consorcio Fopep 2004, integrado por las Fiduciarias Fiduoccidente S. A., Fiducomercio S. A. y Fiduciar S.A., presentaron su estructura organizacional en la forma tradicional, en las cuales se observó: La conformación general de la estructura y su jerarquía con los niveles de autoridad, por lo tanto su descripción es suficiente, clara y cumple en esta forma con lo requerido por el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3.- Numeral 3.3.5 Verificación equipo de trabajo de responsables – Consorcio FOPEP 2004.

PRIMERA PARTE OBSERVACIÓN 3.

“En relación con el candidato a **Responsable de Sistemas** del Consorcio FOPEP 2004, el proponente indica que (folio 725), “*Esta especialización es equivalente a la de Sistemas de Información*” cuando se refiere a la especialización de Ingeniería del Software, sin adjuntar soporte alguno que valide esta equivalencia; por tanto, no se acreditó el requisito expreso de la especialización en Sistemas de información y/o auditoría de sistemas establecido para dicho cargo en el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones.”

RESPUESTA MINISTERIO

Con referencia a este tema, durante el período de aclaración del contenido del Pliego de Condiciones, FIDUBOGOTÁ formuló la siguiente pregunta: “Solicitamos se aclare si en relación con las especializaciones, es aceptable que el diploma contenga un título amplio que incluya la especialización requerida en los pliegos, como por ejemplo “Finanzas Privadas, Corporativas o Internacionales” para la especialización en Finanzas, o “Derecho Público, Ciencia y Sociología” para la especialización en Derecho Público, entre otras”, la cual fue respondida por el Ministerio en los siguientes términos: “ Se aceptan títulos amplios en tanto contengan la especialización que se requiere en el correspondiente perfil”.

Teniendo en cuenta el concepto amplio del Ministerio para efectos de la evaluación de las especializaciones, el grupo evaluador acepta la especialización en Ingeniería de software, acreditada por el Candidato, toda vez que se encuentra relacionada con el perfil del cargo. En consecuencia, se ratifica en los términos iniciales de la verificación de los requisitos de este candidato.

SEGUNDA PARTE OBSERVACIÓN 3.

“Respecto del **Responsable de Auditoría Integral Interna** se observa que la especialización acreditada a folio 739 con copia del diploma que le otorga la Universidad de los Andes en “Especialista en Legislación Financiera”, no corresponde a alguna de las especializaciones previstas en el Pliego de Condiciones para dicho cargo.

En efecto, el Adendo No. 2 al Pliego de Condiciones en lo referente al Perfil del Responsable en Auditoría Integral Interna, limitó las especializaciones a “finanzas ó auditoría ó control interno ó revisoría fiscal”, las cuales son de muy diversa naturaleza y

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

materia a la propia de una especialización en Legislación Financiera, de manera que la propuesta no cumple con el mencionado requisito.”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Con referencia a este tema, durante el período de aclaración del contenido del Pliego de Condiciones, FIDUBOGOTÁ formuló la siguiente pregunta: “Solicitamos se aclare si en relación con las especializaciones, es aceptable que el diploma contenga un título amplio que incluya la especialización requerida en los pliegos, como por ejemplo “Finanzas Privadas, Corporativas o Internacionales” para la especialización en Finanzas, o “Derecho Público, Ciencia y Sociología” para la especialización en Derecho Público, entre otras”, la cual fue respondida por el Ministerio en los siguientes términos: “ Se aceptan títulos amplios en tanto contengan la especialización que se requiere en el correspondiente perfil”

De otra parte, consultada la página web de la Universidad de los Andes, en relación con la descripción del programa de postgrado, denominado **Especialización en legislación financiera**, se menciona que el programa se orienta al análisis y estudio de la estructura legal del sistema financiero, en los diferentes niveles que lo integran, así mismo argumenta que ofrece al estudiante diversas perspectivas complementarias del sector dándole la opción de conocer y manejar también los aspectos económicos, financieros y administrativos de la estructura financiera colombiana.

En cuanto a los objetivos, se establecen entre otros:

.-Formar profesionales capaces de manejar las herramientas básicas jurídicas y financieras para actuar como interlocutores válidos con amplia respuesta en distintas áreas de las entidades privadas y públicas que conforman el sector financiero o que interactúan con éste, como diseño y administración de productos financieros, estructuración de proyectos de inversión y desarrollo de regulaciones para las instituciones financieras y el mercado de valores entre otros.

.-Suministrar fundamentos económicos, contables y financieros que faciliten la comprensión de la dinámica empresarial y de negocios de las instituciones financieras y del mercado de valores.

.-Proporcionar una visión completa del control, la vigilancia y la intervención que el Estado ejerce sobre las instituciones dedicadas al ejercicio de la función financiera y bursátil, precisando la naturaleza de esos fenómenos, sus mecanismos y manifestaciones concretas.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la especialización en Legislación Financiera acreditada por el candidato al cargo de responsable de Auditoría Integral Interna, dentro del equipo de responsables del Consorcio CONSORCIO FOPEP 2004, le permite cumplir los requisitos exigidos para el perfil del cargo. En consecuencia se mantiene el concepto de verificación inicialmente emitido.

TERCERA PARTE OBSERVACIÓN 3.

“Sobre el candidato a **Responsable en Temas Jurídicos**, cabe anotar que en la certificación de experiencia adjuntada a folio 754, no se discriminó el tiempo de servicio ni las funciones para cada uno de los cargos desempeñados en la empresa Porvenir, razón por la cual resulta imposible determinar si el mismo cumple con el requisito de tiempo de experiencia específica en los temas relacionados en el Perfil (numeral 3.3.5), particularmente de cara a la homologación solicitada por el proponente.

Considerando las anteriores observaciones al equipo de trabajo de responsables, se observa que de acuerdo con los términos de la licitación, si bien, a la verificación de éste

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

equipo no se le asignaba puntaje, sin su cumplimiento total la oferta no será tenida en cuenta (último inciso del numeral 3.3.5 del pliego).”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el responsable en temas jurídicos de las áreas administrativa pública y Sistema General de Pensiones, son los siguientes: Profesional en derecho con especialización en derecho administrativo ó publico ó laboral o seguridad social y mínimo cuatro (4) años de ejercicio profesional en temas relacionados con asesoría jurídica laboral y/o de pensiones y/o derecho público y/o de seguridad social, en las mismas áreas en entidades y/o empresas públicas o privadas.

Revisada nuevamente la documentación presentada por el Consorcio FOPEP 2004, para acreditar la experiencia del responsable de temas jurídicos de las áreas administrativa pública y Sistema General de Pensiones, se pudo establecer que la certificación contenida en el folio 754, expedida por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. acredita experiencia del candidato, en diferentes cargos del nivel profesional, con posterioridad al grado, en los temas mencionadas en el pliego de condiciones, por el tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 1995 y el 19 de mayo de 2004, equivalentes a nueve (9) años y tres (3) meses de experiencia específica, indicando las funciones desempeñadas en dicho lapso, lo que permite demostrar la experiencia exigida para el cargo y adicional la requerida para la homologación. En consecuencia se mantiene el concepto de verificación inicialmente emitido.

OBSERVACIÓN 4.- Numeral 3.4.1.1. Equipo de trabajo adicional – Consorcio FOPEP 2004

PRIMERA PARTE OBSERVACIÓN 4.

El candidato No. 1 – Gloria Verano propuesto para el Equipo Adicional, se graduó como Tecnólogo el día 28 de enero de 1999, por lo tanto, a la fecha de presentación de la Propuesta cuenta con cinco años y cuatro meses de experiencia. El Ministerio sin embargo, le otorgó 7 puntos de calificación por experiencia, cuando la máxima debía ser 6 puntos siguiendo los criterios técnicos para la asignación de puntajes establecidos en el Adendo 2 al numeral 3.4.1.1 del pliego.

El candidato No. 2 – Maria del Pilar Cepeda propuesto para el Equipo Adicional, se graduó como Psicólogo el día 30 de abril de 1999, por lo tanto a la fecha de presentación de las propuestas cuenta a lo sumo con cinco años y un mes de experiencia. El Ministerio igualmente le otorgó 7 puntos de calificación por experiencia, cuando la máxima debía ser 6 puntos, atendiendo los criterios técnicos para la asignación de puntajes establecidos en el Adendo 2 al numeral 3.4.1.1 del pliego.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Revisado el documento que contiene la evaluación, se pudo constatar que se presentó un error de digitación en el puntaje asignado a la experiencia específica de los candidatos Nos.1 y 2 del equipo adicional, propuesto por el Consorcio FOPEP 2004, GLORIA LILIANA VERANO RAMIREZ y MARÍA DEL PILAR CEPEDA RODRIGUEZ, se detectó un error de digitación en el puntaje asignado en la experiencia específica, la cual se calificó con 7 puntos y no con 6 como estaba establecido en los pliegos de condiciones. En consecuencia, se modifica el puntaje asignado a cada candidata, disminuyéndolo en un punto para cada uno, quedando en forma definitiva así:

GLORIA LILIANA VERANO RAMÍREZ: 9 puntos

MARÍA DEL PILAR CEPEDA RODRIGUEZ: 11 puntos

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

SEGUNDA PARTE OBSERVACIÓN 4.

En la certificación laboral de BANCAFE, aportada para el candidato No. 9 – Rodolfo Medina a folio 882, no se discrimina el tiempo de servicio para el cargo de Gerente de Auditoría en la Dirección General, pues si bien hace constar el tiempo de vinculación con la entidad, ello no significa que durante todo ese término haya desempeñado el cargo mencionado, máximo cuando en la última parte del certificado se indica que “su último cargo desempeñado fue Gerente Auditoría en la Dirección General”. El mencionado cargo es el único para el cual se indicaron las funciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta imposible determinar con certeza el tiempo de permanencia en el cargo de Gerente de Auditoría, aspecto necesario para la asignación de los puntajes según los criterios técnicos establecidos en el pliego.

Adicionalmente, en la certificación laboral de BBVA Fiduciaria S.A., aportada por este candidato a folio 884, no se indica la fecha desde la cual ocupa el cargo de Contralor, razón por la cual, al igual que sucede con la certificación anteriormente comentada, no es posible determinar con certeza el tiempo de servicio en ese cargo.

RESPUESTA DEL MINISTERIO

Revisada nuevamente la propuesta y el documento que contiene la evaluación, se pudo constatar que el candidato No. 9 – Rodolfo Medina Rueda, propuesto por el Consorcio FOPEP 2004 para integrar el equipo adicional, en calidad de contador, acreditó con las diferentes certificaciones experiencia específica como contador, cargo para el cual está propuesto.

De conformidad con los criterios técnicos establecidos en el pliego para la asignación de puntajes, el candidato cumple el requisito y se mantiene la calificación asignada.

OBSERVACIÓN 5.- Subnumeral 30 del numeral 4.10.4 del Pliego de Condiciones-Consorcio FOPEP 2004.

“El consorcio FOPEP 2004 a diferencia de los otros dos (2) proponentes no indicó si ofrecía subcontratar las actividades de desarrollo del sistema de información del Fondo, ni presentó los términos de referencia para la contratación del outsourcing, tal como se ordena en el subnumeral 30 del numeral 4.10.4 Obligaciones de Sistemas y en la respuesta del Ministerio de la Protección Social del 12 de mayo de 2004 (pág34), en la que señaló: “R/Los pliegos de condiciones, establecen que deberá presentarse ante el Ministerio, los términos para la contratación de un outsourcing, **en caso de que éste se proponga**” (la negrilla no es del texto).

Si se tiene en cuenta que en materia del Sistema de información para el Fondo se impone la necesidad de subcontratar su desarrollo, la omisión en que incurrió la Propuesta del Consorcio Fopep 2004 al no referirse a dicho aspecto, hace que adolezca de un factor vital para la operación del Fondo, el cual fue requerido en los pliegos de la Licitación y es necesario para que el Ministerio conozca las reales condiciones de la propuesta y su alcance.”

RESPUESTA DEL MINISTERIO

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

No se acepta la observación porque no es una condición explícita y evaluable que deba cumplir el proponente en el momento de la presentación de la propuesta. Esta corresponde a una obligación que debe cumplir el contratista una vez protocolizado el contrato.

Que en aplicación de los criterios de adjudicación, señalados dentro de la Ley 80 de 1993 y discriminados en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar el análisis comparativo de las propuestas, para escoger la oferta que resulte más favorable de acuerdo con los fines estatales, arrojando así los siguientes resultados:

Que los proponentes CONSORCIO FIDUFOPEP, CONSORCIO FOPEP y CONSORCIO FOPEP 2004, cumplen con la verificación de capacidad jurídica, de capacidad administrativa y operacional, de la capacidad financiera, de la experiencia general del proponente y del equipo de trabajo de responsables, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones y las verificaciones realizadas por el Comité Evaluador.

Que la calificación económica para los tres (3) proponentes, es la siguiente:

	PUNTAJE
1.- CONSORCIO FIDUFOPEP	343,00
2.- CONSORCIO FOPEP	400,00
3.- CONSORCIO FOPEP 2004	329,00

Que la calificación de experiencia específica, soporte técnico y sistemas de información, equipo de trabajo adicional, es la siguiente:

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	SOPORTE TÉCNICO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL
CONSORCIO FIDUFOPEP	176,19	165,00	210,00
CONSORCIO FOPEP	185,00	195,00	198,00
CONSORCIO FOPEP 2004	185,00	137,00	159,00

Que según lo señalado dentro del presente Acto Administrativo, la calificación ajustada a las observaciones aceptadas, quedará así:

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	SOPORTE TÉCNICO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL
CONSORCIO FIDUFOPEP	176,19	165,00	210,00
CONSORCIO FOPEP	185,00	195,00	185,00
CONSORCIO FOPEP 2004	185,00	137,00	157,00

Que el puntaje final de los proponentes es el siguiente:

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
 Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

	PUNTAJE
	FINAL
1.- CONSORCIO FIDUFOPEP	894,19
2.- CONSORCIO FOPEP	965,00
3.- CONSORCIO FOPEP 2004	808,00

Que mediante resolución No.1700, del 2 de junio de 2004, el Ministerio aclaró el Pliego de Condiciones, en el sentido de establecer el término para adjudicar, señalando que será dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expiración del término durante el cual estará el informe de evaluación en la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

Que se estableció como fecha para adjudicar o declarar desierta la Licitación Pública No.MPS-05-2004, el día veintitrés (23) de junio de 2004 a las 3:00 P.M.

Que de conformidad con el resultado de la verificación y calificación realizadas a las propuestas presentadas dentro de la Licitación Pública No.MPS-05-2004, y de acuerdo con los puntajes finales obtenidos, el Director General de Financiamiento (E), del Ministerio de la Protección Social, como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No.MPS-05-2004, cuyo objeto es la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, al proponente CONSORCIO FOPEP, según la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los compromisos contractuales que se deriven de la Licitación Pública No.MPS-05-2004, están amparados en la vigencia fiscal de 2004, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social así: 1.-Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.91 del 11 de febrero de 2004, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, existe apropiación disponible y de libre afectación en el siguiente rubro presupuestal: Ministerio de la Protección Social, Tipo de Gasto A, Programa 3, Subprograma 5, proyecto 1, Subproyectos 1, 13, 6, 7, Recursos 10 y 16 - Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional, por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$11,592,455,000.00); 2.-Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.94 del 11 de febrero de 2004, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, existe apropiación disponible y de libre afectación en el siguiente rubro presupuestal: Ministerio de la Protección Social, Tipo de Gasto A, Programa 3, Subprograma 5, proyecto 1, Subproyectos 9,10 y 11, Recursos 10 y 16 - Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional, por un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$13,664,000.00); 3.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.138 del 04 de marzo de 2004, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, existe apropiación disponible y de libre afectación en el siguiente rubro presupuestal: Ministerio de la Protección Social, Tipo de Gasto A, Programa 3, Subprograma 5, proyecto 1, Subproyecto 15, Recurso 16 - Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$2,247,000.00); 4.- Para los años 2005 y 2006 se cuenta con la aprobación de cupo para comprometer vigencias futuras de acuerdo con el oficio No.09012 del 12 de Marzo de 2004, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor total de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

RESOLUCION NUMERO 1903 DE 2004
Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. MPS-05-2004

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/C (\$43,642,878,969.43)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente favorecido, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos y comunicar a los no favorecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Junio del año 2004

WILBERG ARTURO BORJA DÍAZ
Director General de Financiamiento (E)